Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI

Normativa Interna:

Reglamento de Régimen Académico del ISTICI

2024

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI

Considerando:

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que, el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (…)";

Que, el artículo 6 de la LOES establece: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (…)";

Que, de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable.

Que, de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos".

Que, el artículo 71 de la LOES establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad alguna;

Que, el artículo 84 de LOES determina que los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 118 de la Ley ibidem establece "Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico - tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico - tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

Que, el artículo 159 de la Ley citada en el considerando precedente, prescribe: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)";

Que, mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019 de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;

Que, el artículo 3 del Reglamento referido en el considerando que antecede, establece: "Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del

conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso. Estas instituciones de educación superior son: (…) b) Institutos superiores particulares. - Son instituciones autónomas con personería jurídica propia, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado (…)";

Que, el artículo 13 de la norma ibidem prescribe: "Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación";

Que, el artículo 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: "Los institutos superiores particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica";

Que, el artículo 32 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, determina en su literal t determina que el Consejo de Regentes conoce y aprueba toda la normativa, reglamentos, sin perjuicio del conocimiento del OCS.

En ejercicio de las atribuciones que las normas jurídicas vigentes le confieren, al Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, en uso de sus facultades legales, en primera instancia, y previo conocimiento del Órgano Colegiado Superior:

INNOVANDO EL FUTURO

RESUELVE:

Expedir en primera instancia la siguiente normativa:

Reglamento de Régimen Académico, del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I
Objeto, ámbito de aplicación, objetivos y funciones sustantivas

Artículo 1. Objeto: El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI , expide el presente reglamento con el objeto de normar los criterios generales y específicos a fin de establecer en forma adecuada los criterios y lineamientos generales de orden académico y administrativo, para establecer los principios y normas básicas sobre los cuales se regirá el quehacer académico de este Instituto Superior Tecnológico, así como regular las actividades que desarrollarán

los estudiantes de las carreras que oferta la Institución en sus diversos niveles y modalidades de formación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Superior y sobre todo del Reglamento de Régimen Académico y demás normas específicas expedidas por el Consejo de Educación Superior; y, el Estatuto del ISTICI.

Artículo 2. Ámbito: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para este Instituto de Educación Superior; regula y orienta el quehacer académico del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI; en los diferentes niveles de formación autorizados, incluyendo modalidades de aprendizaje o estudio y la organización de los aprendizajes, en el marco de los dispuesto en el reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 3. Principios: Las normas legales del presente reglamento se regirán bajo los principios: de autonomía responsable, igualdad de oportunidades, excelencia académica, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Artículo 4. Objetivos: Son objetivos del presente Reglamento además de aquellos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES los siguientes:

a. Propiciar la reflexión, análisis, concertación y concreción de la educación como un todo interrelacionado, a efectos de propiciar en los estudiantes calidad y calidez académica y humanística, mediante una formación de excelencia.
b. Fomentar e impulsar la colaboración de las y los profesores como vía para la construcción y formación de estudiantes profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
c. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia de este Instituto Superior, articulando las necesidades del Plan Nacional de Desarrollo y logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
d. Contribuir a la compresión de la sociedad del conocimiento y los retos de una educación holística e inclusiva, que busca responder a las condiciones dadas en el entorno.
e. Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad en los planes curriculares.
f. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.

g. Diseñar, ejecutar y evaluar funciones y procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.
h. Garantizar a todos los miembros de la comunidad educativa las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad
i. Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;
j. Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico.
k. Propiciar la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.
l. Impulsar los alcances logrados en la ciencia y tecnología, para el desarrollo de sociedades del aprendizaje que propongan soluciones a problemas sociales, y construir a partir de los aportes dados por las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, una sociedad incluyente y cohesionada en torno a un proyecto colectivo, con modelos de desarrollo, que den cuenta de particulares locales y la integración regional, que se revierten al ámbito nacional, involucrando la participación de diferentes sectores y actores sociales.
m. Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógicos – curriculares, interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
n. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y transdisciplinario en la formación técnica y69 tecnológica, la investigación y la vinculación con la sociedad.
o. Formular e implementar proyectos de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías; mismas que serán articuladas con las necesidades del entorno.
p. Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacional como internacional, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y de aprendizajes profesionales; y,
q. Brindar una educación fundada en valores éticos y morales, otorgando a la sociedad profesionales que busquen transformar el entorno beneficio de la comunidad; entre otros objetivos.

Artículo 5. Funciones Sustantivas. - Las funciones sustantivas del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI garantizarán la consecución de los fines de la educación superior y se encuentran articuladas aquellas establecidas en el Reglamento de

Régimen Académico y la Ley Orgánica de Educación Superior que son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Capítulo II Estructura Institucional

Artículo 5. Estructura Institucional. - Conforme lo establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se determina:

a) Sede matriz. - La Sede Matriz del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI se encuentra en la ciudad de Quito, siendo esta la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía para la Institución.
b) Campus físico – Es el espacio físico en el que el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI desarrolla sus actividades académicas y de gestión de conformidad con la normativa vigente, planificación institucional y disposiciones de las autoridades institucionales.
c) Campus virtual. – Es el sitio creado por el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, a través de una plataforma digital online de educación, con el fin de organizar los servicios y actividades académicas de toda índole que dan respuesta a la comunidad educativa.
d) Unidades Académicas. -El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI en ejercicio de su autonomía responsable, podrá crear unidades académicas-administrativas que considere necesarias para su funcionamiento, en base a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico; y el Estatuto de este Instituto Tecnológico Superior.

TITULO III
NIVELES DE FORMACIÓN, CRÉDITOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I Nivel de formación

Artículo 6. Nivel de formación. - El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se organiza a partir del nivel de formación de Tercer nivel correspondiente al ordenamiento jurídico vigente; por lo que podrá ofertar los siguientes tipos de formación:

a. Nivel Técnico Superior; y,
b. Nivel Tecnológico Superior.

Una vez efectuado el procedimiento respectivo y cumplidos los requisitos establecidos en la normativa vigente, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá ampliar su oferta

académica en función de los niveles de formación que su naturaleza le permita.

CAPÍTULO II
Créditos y períodos académicos en los niveles de formación

Artículo 7. Organización académico curricular. - La organización académica del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se rige bajo el sistema de créditos y horas académicas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico nacional.

Artículo 8. Sistema de créditos académicos. - El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Artículo 9. Crédito académico. - Un crédito académico es la unidad cuantitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo o aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante.

Artículo 10.- Período Académico- El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, planificará y ejecutará dos (2) períodos académicos ordinarios al año, equivalente al menos a setecientas veinte (720) horas o 15 créditos cada período académico; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas o 30 créditos; con una duración de dieciséis (16) semanas cada uno, mismas que incluye las evaluaciones, excepto las correspondientes a recuperación. El número máximo de créditos que el estudiante puede tomar en un período académico es de 15 créditos; además implementará períodos académicos extraordinarios de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES; el tiempo de duración del período académico extraordinario será de cuatro (4) semanas más una (1) semana de evaluación.

Artículo 11. Itinerarios académicos. – Como trayectorias de aprendizaje complementarias a la formación académica de los estudiantes en el ámbito de su profesión.

En los casos que una carrera sea aprobada con Itinerarios académicos, la Dirección Académica por medio de la Secretaría General y Académica,

notificará a la instancia correspondiente, a efecto de que dicha información conste en el título profesional.

Artículo 12. Modalidades de estudios. - Son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información. Las formas y condiciones de su aplicación deben constar en la planificación curricular y en los Programas de Estudio por Asignatura (PEA).

El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá impartir carreras en cualquier modalidad de estudio de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. La definición de la modalidad a ser empleada se efectuará en cada proyecto de carrera, justificando en su pertinencia la necesidad de la modalidad escogida y la infraestructura requerida para cada modalidad. En el caso de la modalidad a distancia, cuando un proyecto de carrera determine la pertinencia de la misma, se procederá como parte del proceso de aprobación de la carrera con la implementación de los Centros de Apoyo respectivos conforme los requerimientos que se establezcan en el proyecto.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I
De la organización del aprendizaje

Artículo 13. Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje se encaminan al logro de los objetivos de cada carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes:

a. Aprendizaje en contacto con el docente;
b. Aprendizaje autónomo;
c. Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)

Artículo 14. Aprendizaje en contacto con el docente. – Comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional.

Artículo 15. Aprendizaje autónomo. - Comprende el conjunto de actividades y trabajo realizado por el estudiante de forma independiente, orientado al desarrollo de capacidades sin intervención docente.
Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes, presentaciones o exposiciones, trabajos académicos, síntesis, análisis críticos, entre otras; así como otras actividades que establezca el Director Académico del instituto en miras del desarrollo profesional de los estudiantes.

Artículo 16. Aprendizaje práctico - experimental. - Está orientado a la aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, además a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la institución para la comprobación del aprendizaje; estos pueden o no ser con el acompañamiento de los docentes, mismos que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la Institución.

INNOVANDO EL FUTURO

Artículo 17. Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje. - La organización del aprendizaje constará en el diseño curricular de las carreras y en su correspondiente portafolio académico.

Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación continua, por parte de las unidades correspondientes en coordinación con el Director Académico.

Artículo 18. Actualización de la organización del aprendizaje. - Al inicio de cada periodo académico, los docentes de cada carrera deberán revisar los PEAs aprobados, de manera conjunta con la Dirección Académica, para analizar su pertinencia; en caso de necesitar modificaciones, se deberá considerar la presentación de un argumento motivado que justique la rectificación de los mismos estos y ser presentados al Consejo de Regentes, para que realice el procedimiento adecuado para su actualización en los proyectos de carrera de ser necesario, conjuntamente OCS.

Las versiones vigentes de las planificaciones deberán estar publicadas en los medios de adecuados que disponga la Institución.

CAPÍTULO II
Unidades de organización curricular

Artículo 19.- Unidades de organización curricular. – Las unidades de organización curricular son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de la institución.
Las unidades de organización curricular son:

a. Unidad básica. - Es la unidad que introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales;
b. Unidad profesional. - Es la unidad que desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y,
c. Unidad de integración curricular. - Es la unidad que valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.
   El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución:
   1. Horas para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular: mínimo 96 máximo: 240;
   2. Créditos para el desarrollo de la Unidad de Integración Curricular: mínimo: 2 máximo: 5.
   3. Trabajo de integración curricular mediante un ensayo, y/o un artículo científico como forma de evaluación

Artículo 20. Diseño, acceso y aprobación de la unidad de integración curricular. - El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, diseñará la unidad de integración curricular, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para el correspondiente desarrollo y evaluación, la misma estará establecida en la normatividad interna.

Para la aprobación de la Unidad de Integración Curricular, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, establece las siguientes opciones:

a. Desarrollo de un trabajo de integración curricular, mediante la elaboración de un ensayo y/o un artículo científico como forma de evaluación,
b. La aprobación de un examen de carácter complexivo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.
c. Otras que se reglamentaran por parte del ISTICI.

La planificación de la unidad de integración curricular en las carreras está distribuida en dos asignaturas:

1.- Proyectos de Investigación
2.- Titulación

Para que el estudiante acceda a la asignatura de Proyectos de Investigación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad interna, además de contar con la aprobación de la o las asignaturas hasta tercer semestre/nivel conforme su malla curricular.

La asignatura de Proyectos de Investigación se desarrollará por medio de un docente de la asignatura quien será el encargado de guiarlo al estudiante en su proceso metodológico y el Tutor y/o Docente quien lo acompañará en el proceso técnico, conforme la normatividad interna.

Para que el estudiante acceda a la asignatura de Titulación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad interna, además de contar con la aprobación de la o las asignaturas hasta cuarto semestre/nivel conforme su malla curricular.

La asignatura de Titulación se desarrollará de manera conjunta entre el docente de la asignatura y el tutor designado, quienes serán los encargados de guiar al estudiante durante todo el proceso hasta su Titulación, conforme lo determine la normatividad interna.

El desarrollo de esta unidad deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados, es decir, que la evaluación y calificación de la asignatura de Titulación será diferente a la evaluación y calificación de la Unidad de Integración Curricular.

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la normatividad interna del ISTICI.

Artículo 21. Reprobación de la unidad de integración curricular. – Un estudiante podrá reprobar hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera ocasión mediante los mecanismos establecidos en la normatividad interna.

En caso de reprobar la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula. Las o los estudiantes podrán cambiarse por única vez de opción de unidad de integración curricular, conforme estipulará la normatividad interna.

CAPÍTULO III
Investigación

Artículo 22. Investigación. - La función sustantiva de investigación será desarrollada conforme la normativa que expida el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, en la que se establecerán, entre otras cosas, los principios, planificación, ejecución y seguimiento de los procesos de investigación; además contemplará a los actores del proceso y sus funciones.

Sin perjuicio de lo señalado, los procesos relacionados con la función de investigación, atenderán a las políticas de gestión institucional expedidas por el Director Académico y deberá ser conocido por el Consejo de Regentes y el OCS.

La función sustantiva de investigación se desarrollará en el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos que serán correspondientes con las necesidades del contexto nacional y local.

Artículo 23. Niveles de investigación institucional. - El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI desarrollará la función sustantiva de investigación considerando los siguientes niveles:

1. Investigación formativa; e
2. Investigación de carácter académico – científico.

Artículo 24.- Investigación Formativa. – Para el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, la investigación formativa se considera como un componente esencial del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante a lo largo del desarrollo del currículo de las carreras, como tutorías, proyectos integradores entre otros; como eje transversal de la transmisión y producción de conocimiento en contextos de

aprendizaje; permitiendo a los estudiantes desarrollar competencias investigativas e innovar el aprendizaje.

La investigación formativa es un proceso de uso y transferencia de conocimiento que utiliza métodos convencionales de investigación, innovación, análisis y validación entre pares. Generalmente produce conocimiento de relevancia y validez local, nacional y/o internacional, orientado al saber hacer profesional, e incorpora elementos técnico-tecnológicos en sus productos.

Artículo 25. La investigación formativa en la formación técnica – tecnológica. – Este tipo de investigación tiene como objetivo principal desarrollar habilidades investigativas que impulsen la innovación en diversos ámbitos, como la tecnología.

En el contexto de la formación técnica y tecnológica, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, busca que los estudiantes adquieran habilidades investigativas exploratorias que les permitan adaptar tecnologías.

En cuanto a otras áreas profesionales, la investigación para el aprendizaje del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se centrará en la epistemología y la metodología de investigación de cada profesión. Esto se logrará a través del desarrollo de actividades o proyectos de investigación exploratoria y/o descriptiva.

Artículo 26. Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de la institución.

Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución.

Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

El objetivo del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, es generar ideas nuevas y creativas que puedan aplicarse en el ámbito técnico y tecnológico, fomentando la creación de soluciones innovadoras. Los hallazgos de esta investigación son

aplicables y transferibles a la industria y al ámbito profesional con el objetivo de contribuir al progreso y la competitividad.

El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, a través del Vicerrector General y el Director Académico, establecerá los mecanismos y sugerirá al Consejo de Regentes la normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, generará resultados que pueden ser aplicados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identificará necesidades y generará preguntas relevantes para la investigación.

La investigación científica en la formación técnica-tecnológica del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se caracteriza por su enfoque práctico y orientado a la resolución de problemas concretos en el ámbito tecnológico. Se fundamenta en la aplicación de conocimientos científicos para el desarrollo y mejora de procesos, productos y servicios técnicos. Esta investigación es interdisciplinaria, involucrando diversas áreas del conocimiento como la ingeniería, la informática y la física, entre otras, para abordar problemas complejos y fomentar la innovación.

El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI utilizará métodos científicos rigurosos para recopilar, analizar e interpretar datos durante el desarrollo, garantizando la validez y confiabilidad de los resultados.

Artículo 27. Promoción de la investigación. - El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, definirá estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen las y los docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación, y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 28. Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. – El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI apoyará en la formulación e implementación de proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas,

tecnologías y metodologías; además la institución podrá articular estos proyectos de investigación con las necesidades del territorio, país o región en los que se implementen; así mismo el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, implementará espacios de innovación y centros de transferencia.

Artículo 29. Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO IV
De la tutoría

Artículo 30. De la Tutoría. - Se entenderá por tutoría a la actividad que realiza un docente para ofrecer una educación de calidad, misma que consiste en mecanismos de personalización de la enseñanza -aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera.

La Tutoría es un servicio educativo para los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI que se ejecutará a lo largo de su trayectoria de formación académica.

Artículo 31. Finalidad de la Tutoría. - La Tutoría tiene como fin:

1. Ofrecer atención especializada a las y los estudiantes del instituto, con el propósito de facilitar su desenvolvimiento en el medio institucional.
2. Dar seguimiento al desarrollo académico y personal de las y los estudiantes; y,
3. Mejorar la calidad académica del Instituto

Artículo 32.- Tipos de Tutoría. - Los tipos de tutorías que se consideran para el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se clasifican en: por su forma y por su finalidad.

Artículo 33.- Tutorías por su forma. - Los tipos de tutorías por su forma se clasifican:

a. Individual. - Es la interacción educativa, personalizada entre el docente tutor y el estudiante en forma presencial o a distancia por medios tecnológicos y entornos virtuales.

b. Grupal. - Es la interacción educativa entre el docente tutor y dos o más estudiantes en forma presencial o a distancia por medios tecnológicos y entornos virtuales.

Artículo 34.- Tutorías por su finalidad. - Los tipos de tutorías por su forma se clasifican:

a. Tutoría académica. - Corresponde a la acción de todos los docentes, y personal académico, encaminados a acompañar, guiar y monitorear el desempeño de cada estudiante de las diferentes asignaturas, nivelándolos para que alcancen avances significativos en los procesos de aprendizajes específicos de las asignaturas, utilizando estrategias individuales o grupales que exijan la participación y compromiso activo de los mismo.
b. Tutoría curricular. - Corresponde a los docentes designados como tutores curriculares y cuya finalidad es acompañar a los estudiantes en logros y desempeño en toda la trayectoria institucional, que faciliten la concreción de la misión y visión de la carrera, logrando alcanzar los resultados de aprendizaje.
c. Tutoría de titulación. - Es un procedimiento académico realizado por el profesor y dirigido a estudiantes con el objetivo de orientar, atender y acompañar de forma individual, en el desarrollo del trabajo de titulación, a fin de lograr incorporar los conocimientos, habilidades, destrezas y experiencias adquiridas a lo largo de su carrera.

Artículo 35. - Ambientes y medios de estudio o aprendizaje en tutorías. - Las tutorías pueden efectuarse en distintos ambientes académicos, laborales, simulados y/o virtuales, además de diversas formas de interacción entre docentes y estudiantes.

Para su desarrollo, deberá promoverse la convergencia de medios educativos y el uso adecuado de tecnologías de información y comunicación (TICs).

Independientemente de la modalidad de aprendizaje, todas las carreras o programas que ofrece el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, deben desarrollar niveles de calidad académica.

CAPÍTULO V Ajustes curriculares

Artículo 36. De los ajustes curriculares. – Conforme las disposiciones de la normativa vigente, el ISTICI podrá efectuar ajustes curriculares a las carreras que hayan sido aprobadas por el Consejo de Educación Superior, siendo éstos, de dos tipos:

a) Ajustes curriculares sustantivos; y,
b) Ajustes curriculares no sustantivos.

Artículo 37. Ajustes curriculares sustantivos. - Los ajustes curriculares sustantivos son aquellos que modifican el perfil de egreso, tiempo de duración de la carrera medido en créditos o periodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o denominación de la titulación.

Estos ajustes se podrán realizar siempre que existan informes debidamente motivados que evidencien tal necesidad, los cuales serán elaborados por la Unidad de carreras y Educación continua, aprobados por la Dirección Académica y remitidos al Rector, para que por su intermedio sean sometidos a resolución del Órgano Colegiado Superior, previo conocimiento del Consejo de Regentes.

Una vez aprobados por el OCS, estos cambios deberán ser remitidos al Consejo de Educación Superior para su resolución, por lo que ningún ajuste curricular sustantivo podrá ser ejecutado mientras no se reciba la resolución de aprobación por parte del CES.

Artículo 38. Ajustes curriculares no sustantivos. - Por su naturaleza, los ajustes curriculares no sustantivos no requieren aprobación por parte del Consejo de Educación Superior, sin embargo, para solicitarlos, la Unidad de Carreras y Educación continua elaborará un informe motivado que, luego de ser aprobado por la Dirección Académica será remitido al Rector, y por su intermedio sometido a resolución en primera instancia del Consejo de Regentes y luego al OCS, cuya decisión, en caso de ser favorable, será notificada al CES.

Artículo 39. Cambio de planta docente. - El cambio de planta docente se podrá realizar de acuerdo con la necesidad institucional y de conformidad con las políticas de gestión institucional, garantizando que se cumplan con los perfiles que consten en el proyecto de carrera aprobado por el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO V
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, FORMACIÓN CONTINUA Y REDES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I Vinculación con la sociedad

Artículo 40. Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social, como una de las funciones sustantivas que desarrolla el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, como institución que forma parte del Sistema de Educación Superior, contribuyendo a través de ésta a la construcción de respuestas académicas a las necesidades y desafíos, con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo esta actividad estará a cargo del Vicerrector General y de la Unidad de Vinculación con la Sociedad.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI en cumplimiento del principio de pertinencia.

En el marco del desarrollo de investigación científica, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad

INNOVANDO EL FUTURO

Artículo 41. Pertinencia de la vinculación con la sociedad. – La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social; además estarán direccionados al cumplimiento del principio de pertinencia establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, desarrollará una planificación estratégica – operativa y oferta académica, además evidenciaran la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

Artículo 42. Actividades de vinculación con la sociedad. - Sin perjuicio de las actividades de vinculación que el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, establezca en ejercicio de su autonomía, se considerarán principalmente para este efecto, las siguientes:

a) Educación continua;
b) Prácticas preprofesionales;
c) Proyectos y servicios especializados;
d) Investigación;
e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Artículo 43. Planificación de actividades de vinculación con la sociedad. - La planificación de actividades de vinculación con la sociedad se efectuará a través de la formulación de planes, programas y proyectos, de los cuales serán partícipes los miembros del personal académico y estudiantes de conformidad con las disposiciones de la normativa institucional vigente.

Artículo 44. Directrices para la planificación y ejecución de actividades de vinculación con la sociedad. - Para la planificación y ejecución de las actividades de vinculación con la sociedad, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, a través del Vicerrector General, deberá atender a las siguientes directrices:

a) Las actividades de vinculación con la sociedad se planificarán considerando la demanda académica, las necesidades de desarrollo local y nacional, acorde a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
b) Las actividades de vinculación con la sociedad deberán guardar concordancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y con el presupuesto asignado para su ejecución;
c) Se propenderá que la planificación se aborde a partir de proyectos que permitan la integración de las funciones de docencia en investigación, siempre que la actividad a planificar así lo permita;
d) Se procurará incluir a sectores rurales, urbano marginales y marginados en la planificación de actividades de vinculación con la sociedad, en tanto la oferta académica de la Institución lo permita;
e) Se propenderá al desarrollo de actividades de vinculación de manera conjunta con otras instituciones de educación superior, así como con entidades públicas y privadas, para lo cual deberá mediar el correspondiente convenio; y,
f) Se promoverá la participación de estudiantes y personal académico en la creación de planes, programas y proyectos de vinculación de acuerdo con la normativa institucional.

Artículo 45. Ejecución de actividades de vinculación con la sociedad. - Sin perjuicio de las disposiciones de este instrumento, las actividades de vinculación con la sociedad del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se regirán por las normas

específicas que el Órgano Colegiado Superior o el Consejo de Regentes expida para el efecto.

CAPÍTULO II Prácticas preprofesionales

Artículo 46. Prácticas preprofesionales. – Las prácticas preprofesionales para el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales.

Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados a los ámbitos profesionales de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
b. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Artículo 47. De la realización de las prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos establecidos por la institución.

Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas que oferta Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, y, serán registradas y evaluadas conforme la normativa interna establecida por el OCS.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral.

La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado mediante evidencias y definidas por el Vicerrector General

Artículo 48. Características y componentes de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales. - El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, |establecerá el siguiente número de créditos destinados a prácticas

laborales y prácticas de servicio comunitario, dentro de la malla curricular:

a. Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas;
b. Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y,
c. Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad, hasta máximo de diez (10) años posteriores a la realización de estas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesionales de destino.

Artículo 49.- Desarrollo de las prácticas preprofesionales. – Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la institución, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje.

La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas.

Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, mantendrá un convenio con la entidad receptora.

En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, el instituto tomará los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) serán coordinados, monitoreados o evaluadas por los Tutores designados por el Director Académico del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI,

Artículo 50.- Ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. – Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con los requerimientos institucionales, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, seleccionara en base a su desempeño académico.

Las ayudantías de docencia e investigación serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la institución y los requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales, el mecanismo para la ejecución de estas se establecerá en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 51.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales. – Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales.

El Director Académico a través de la Unidad correspondiente, definirá de forma motivada, aquellas actividades extracurriculares que son convalidabas según los mecanismos y la normativa de Vinculación.

CAPÍTULO III
Formación Continua

Artículo 52. Formación y educación continua. – Para el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, la formación y educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas.

Se lleva a cabo a través de cursos, seminarios, talleres u otras actividades educativas o académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Artículo 53. Tipos de certificados de la educación continua. – El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

a. Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación de los cursos o programas que ofrezca la institución o con aquellos que se posea un convenio. Los cursos de educación continua también pueden ser ofertados conforme la aprobación como organismo capacitador emitido por el organismo público competente de cualificación profesional (SETEC).
b. Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia a los cursos o programas que la Institución oferte por sí mismos o mediante convenios.

Artículo 54. Aval académico. - Mediante convenios locales, regionales, nacionales o internacionales el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá dar su aval académico para certificar programas, diplomados y más que no se consideren como título de tercer nivel.

Artículo 55. Aval Simposios. - Mediante convenios o por sí mismo el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá realizar simposios, conferencias, locales, regionales, nacionales o internacionales como organizador o entregar su aval académico

Artículo 56. Aval publicaciones. – Mediante convenios o por sí mismo el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá realizar publicaciones en revistas científicas indexadas a nivel locales, regionales, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO IV Redes Académicas

Artículo 57. Redes académicas. – Para el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, las redes académicas constituyen una vía de cooperación que permite la gestión y diseminación del conocimiento entre Instituciones de Educación Superior (IES) y/u otros actores relacionados con el ámbito educativo, que responden a la necesidad del Instituto de adaptarse a los cambios del sistema educativo que se presentan tanto a nivel nacional como internacional a través del intercambio de conocimientos innovadores, experiencias exitosas y buenas prácticas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento de procesos académicos en pos de la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de la educación

Artículo 58. Gestiones de conformación. -El Canciller conjuntamente con el Rector/a del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, realizarán las gestiones pertinentes para

la conformación de redes tanto nacionales como internacionales, así como la adhesión a Redes académicas de prestigio, dichos convenios o acuerdos serán conocidos por el Consejo de Regentes

Artículo 59. Creación de redes sociales académicas. – El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación - ISTICI, creará entornos sociales y virtuales para profesores, investigadores y científicos, donde pueden compartir y promover debates, recursos e información, así como contactar y seguir la actividad de proyectos e investigaciones más allá de congresos y talleres de trabajo, con el objeto de generar procesos de autoformación, entre otros.

El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación - ISTICI, conformará también redes de investigación y educación (o redes avanzadas) que permitirán a científicos, investigadores, académicos, profesores y estudiantes colaborar, compartiendo información y herramientas mediante una serie de interconexiones de redes, estas redes forman un área distinta de la Internet comercial (o pública), un área que coexiste en un espacio paralelo reservado en todo el mundo única y exclusivamente para las comunidades de educación e investigación, con el propósito de colaborar a través de distintos países y continentes, sin importar las distancias ni las fronteras.

Artículo 60. Redes académicas nacionales. El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación - ISTICI, podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) Institutos Superiores Tecnológicos y/o Universitarios y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas.

En estos casos, la titulación podrá, ser otorgada por una o varias Instituciones, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programas académicos.

Artículo 61. Redes académicas internacionales. – El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación - ISTICI propenderá a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES.

Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

Artículo 62. Redes de conocimiento y redes de innovación. – El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, para fomentar el trabajo a través de redes de innovación, podrá colaborar en la ejecución de actividades que permitan suscitar procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multi e interdisciplinario y la vinculación con la sociedad, priorizando la cobertura geográfica de su zona de influencia.

Para la ejecución de proyectos específicos, se podrán suscribir los correspondientes instrumentos legales en donde se establecerán las responsabilidades técnicas, financieras y administrativas de las partes.

TÍTULO V RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
De la finalidad y ámbito de aplicación

Artículo 63. De la finalidad y ámbito de aplicación. – La finalidad y ámbito de aplicación del sistema de estudios contenidos en este reglamento, es establecer las normas que regulan el ingreso, la permanencia, la movilidad y egreso de quienes tengan la calidad de estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, con la finalidad de garantizar el derecho a una educación superior bajo parámetros de calidad y pertinencia que se consagra en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 64. Del cumplimiento. - Todos quienes forman parte del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 65. De los estudiantes regulares. - Se considera como estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, quien, sin discriminación alguna, cumpla con los requisitos de ingreso y admisión y se encuentren debidamente matriculados en alguna de las carreras a nivel técnico o tecnológico que oferta y ejecuta el Instituto.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular o titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por

ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Artículo 66. Calendario académico. - Será responsabilidad del Vicerrectorado del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, publicar en los medios escritos y electrónicos más adecuados, el calendario académico, en el que se determinarán el calendario anual de matrículas, las fechas de iniciación y término de cada uno de los períodos académicos, las fechas de eventos académicos extracurriculares y los días de suspensión de clase.

CAPÍTULO II
Del proceso de admisión y matrícula

Artículo 67. Requisitos para ser estudiante regular. - Para tener la calidad de estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se requiere:

1. Poseer título de bachiller, acta de grado o su equivalente para estudios realizados fuera del país, debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación.
2. Cumplir los requisitos constantes en los diferentes programas académicos que el Consejo de Educación Superior ha autorizado ofertar y ejecutar al Instituto;
3. Estar matriculado legalmente en una de las carreras que oferta el Instituto;
4. Copia a color de cédula de ciudadanía o identidad a color y papeleta de votación para estudiantes nacionales; y,
5. Foto (actualizada y vestimenta formal) tipo pasaporte, a color, en formato digital JPG

Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán además los siguientes requisitos:

1. Título de Bachiller obtenido en el extranjero, legalizado por su país de origen a través de la instancia rectora de la educación; y apostillada en la embajada o consulado del Ecuador, para lo cual tendrá un período máximo dos períodos académicos para su entrega;
2. Resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador.
3. Copia de cédula de ciudadanía de su país de origen;
4. Copia del Pasaporte vigente a color.

5. Foto (actualizada y vestimenta formal) tipo pasaporte, a color, en formato digital JPG

El postulante extranjero que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula.

La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta un período académico adicional al antes mencionado.

Art. 68. Del Proceso de Nivelación. - El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá planificar y ejecutar los cursos de nivelación previstos en la Ley, en coordinación con las políticas y normas expedidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, que tendrá como finalidad la inducción a la carrera y ambientación a la vida estudiantil.

Al finalizar estos cursos, los alumnos serán evaluados a fin de determinar si están en capacidad de iniciar las carreras regulares del Instituto.

Artículo 69. De la Matrícula. - La matrícula en el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, es un proceso de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado y conforme el Reglamento de Matriculación, Admisión y Homologación del El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI.

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Artículo 70. Del Tipo de Matrículas. – En base a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico las matrículas pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Especiales.

a. Matricula Ordinaria: Es aquella matriculas que se realizan en base al cronograma regular de actividades académicas, y que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
b. Matrícula Extraordinaria: Es aquella que se puede realizar en un plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del periodo académico de matrícula ordinaria.
c. Matrícula Especial: Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Rector(a), para la persona que por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hubiere matriculado de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 71. Tercera matrícula. - En el caso de que un estudiante repruebe una asignatura, curso o su equivalente por segunda ocasión podrá solicitar una tercera matricula por única vez mediante oficio dirigido al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, quienes serán los únicos con la potestad de conceder una tercera matricula al estudiante.

En este caso el estudiante con tercera matricula no podrá continuar cursando las otras asignaturas de la malla y solo podrá cursar esa asignatura en el periodo académico correspondiente.

En el caso de que un estudiante repruebe por tercera ocasión una asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni empezar la misa carrera en el Instituto.

De ser el caso de requerir seguir estudiando en el instituto el estudiante podrá homologar las asignaturas cursos o sus equivalentes en otras carreras.

En caso de la segunda lengua la tercera matrícula aplicará siempre y cuando forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

Artículo 72. Efectos Legales - Académicos de la Matrícula. - La matrícula en el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, es el acto voluntario mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante, y con su firma contrae las obligaciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa institucional.

El único documento legal que certifica la matrícula y su respectiva categoría a un estudiante, es el que expide la Secretaria General del Instituto.

Artículo 73. Matrículas de Cursos no Regulares. - Los cursos especiales, que no forman parte del currículo académico ordinario de las distintas carreras, o que serán ejecutadas por el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, dentro de proyectos de educación continua o de carácter social que están fuera de las carreras regulares, tendrán un régimen especial de inscripción, matrícula y valoración académica, de acuerdo a la planificación y normativa que específicamente se haya establecido para dichos cursos.

Artículo 74. Movilidad Estudiantil. - En aplicación de los preceptos constitucionales y legales que garantizan a los estudiantes el derecho a la movilidad estudiantil, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, regulará los procesos de ingreso de alumnos de otras entidades de educación superior, para lo

cual se deberá observar las normas y parámetros del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior – CES.

CAPÍTULO III
Anulación de matrícula y retiro del estudiante

Artículo 75. De la anulación de la matrícula. - La solicitud del estudiante para la anulación de una matrícula en una o más materias de una carrera, se la podrá efectuar dentro de los 30 días de iniciado el periodo académico.

Las causas válidas para solicitar la anulación de matrícula son:

a. Fuerza mayor o caso fortuito.
b. Invalidez temporal o definitiva.
c. Pérdida de la situación económica.
d. Cambio de domicilio del estudiante.

En el caso de fuerza mayor o caso fortuito, se contará el plazo de 30 días desde el acontecimiento del hecho, siempre y cuando el estudiante no haya cursado más del 50% del periodo académico correspondiente.

El Rector(a) es la autoridad competente que resolverá acerca de la solicitud de la anulación hecha por el estudiante, previo informe desarrollado por la Unidad de Bienestar Estudiantil.

En caso de aceptar la anulación de la matrícula y de haber valores cancelados por este concepto, se procederá a su devolución parcial o se podrá consignar como un crédito a favor del estudiante para futuros gastos en la institución.

Artículo 76. Del retiro sin autorización. - En el caso de que el estudiante se retire sin la autorización del Rector(a), se hará constar en su expediente académico como reprobado en la materia o materias que abandonó.

CAPITULO IV
De las responsabilidades de los estudiantes

Artículo 77. Responsabilidades. - Son responsabilidades de los estudiantes legalmente matriculados en el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI las siguientes:

a. Enterarse y respetar las normas éticas, constitucionales, legales, institucionales y reglamentarias que rigen a esta entidad educativa;

b. Observar conductas de estudio, respeto y tolerancia propios de la vida académica, dentro del Instituto;
c. Contribuir al desarrollo y prestigio del Instituto;
d. Preservar el patrimonio moral y material de la institución.
e. Dedicar responsablemente su mayor esfuerzo en beneficio de su propia formación, desarrollo profesional y cultural;
f. Participar de forma activa y responsable en las actividades académicas, cívicas, sociales y culturales programadas por el Instituto;
g. Respetar a todos los miembros de la comunidad del Instituto, en todas sus actuaciones.
h. Asistir puntualmente a clases y demás actividades académicas y extracurriculares programadas por el Instituto.
i. Rendir las evaluaciones que corresponda y que el Instituto ha planificado dentro de los programas académicos en los que el alumno se ha inscrito;
j. Evaluar con objetividad, a quienes han formado parte de la planta docente en el nivel académico que cursa;
k. Cumplir con todas las actividades curriculares y rendir las pruebas inherentes al ejercicio académico y su evaluación;
l. Participar en los procesos electorales a los que sea convocado por el Instituto; y,
m. Los demás deberes y obligaciones que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y normativa legal del Instituto.

Artículo 78. Conductas de fraude o deshonestidad académica. - Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
f. Manipulación informática de plataformas educativas del ISTICI.

CAPITULO V
De los derechos de los estudiantes

Artículo 79. Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, los siguientes:

a. Recibir sin discriminación alguna la preparación académica necesaria a su formación técnica o tecnológica superior, de acuerdo con las mallas curriculares, planes y programas de estudios;
b. Participar en los organismos de cogobierno del Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, el Reglamento General a la Ley y la normativa interna del Instituto;
c. Exigir la entrega del programa de estudios de cada materia debidamente aprobada, y exigir su cumplimiento;
d. Ejercer el derecho de evaluación del personal académico del Instituto, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y normativa pertinente;
e. Ser debidamente atendidos por las autoridades y funcionarios del Instituto y obtener respuesta oportuna a sus solicitudes;
f. Interponer el recurso de recalificación de una evaluación, en los casos previstos en el Reglamento respectivo y su trámite deberá ser resuelto en los plazos previstos en la normativa interna;
g. Concurrir y participar en los actos académicos, culturales y deportivos que organice el Instituto;
h. Utilizar los servicios que brinda el Instituto a través de los Unidad de Bienestar Estudiantil, Biblioteca, Laboratorios y otras dependencias de la entidad;
i. Recibir los premios y estímulos logrados por su excelente desempeño estudiantil;
j. Obtener los títulos a que se hubiere hecho merecedor, al cumplir con todos los requisitos académicos previos;
k. Ejercer con probidad la representación estudiantil durante todo el período para el cual fue elegido;
l. Reunirse y asociarse libremente para participar en las actividades sociales, culturales, deportivas y propias del Instituto, sin que afecte a las Leyes y Reglamentos Institucionales;
m. Recibir de la comunidad institucional, el respeto y consideración que le corresponden;
n. Disponer de los períodos de receso institucional programado para descanso de las actividades académicas;
o. Optar por las becas, créditos y ayudas económicas que oferte el Instituto, de conformidad con la normativa que al efecto expida el Instituto; y,
p. Los demás que le corresponde por ley, el Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO VI
Participación estudiantil en los órganos colegiados

Artículo 80. Participación estudiantil en el Órgano Colegiado Superior. - El Instituto reconoce a sus estudiantes en virtud del principio de cogobierno a tener un representante con voz y voto, con su respectivo

suplente en el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI

Artículo 81. Elecciones de representantes estudiantiles. - Las elecciones para designar un representante estudiantil, serán efectuadas por votación universal, directa y secreta de todos sus estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, de una lista calificada por el Canciller.

La representación durará un año y se podrá ser reelegido por una sola ocasión.

Artículo 82. Pérdida de la representación estudiantil: La representación estudiantil se pierde cuando el estudiante ha egresado o se retire del Instituto.

En ese caso, el respectivo suplente se principalizará y terminará el período del representante saliente.

Artículo 83. Requisitos para dignidades de representación estudiantil. - Los estudiantes para ser representantes estudiantiles deben reunir los requisitos siguientes:

a. Ser estudiante regular en la institución.
b. Tener aprobado por lo menos el 50% de su correspondiente malla curricular al momento de la convocatoria.
c. Acreditar en el período inmediato inferior a la elección un promedio general de calificaciones equivalente o superior a nueve sobre diez (9/10).
d. Acreditar en el periodo inmediato inferior a la elección un promedio de asistencia equivalente o superior al 80%
e. No haber reprobado el semestre anterior a la elección.
f. No haber sido objeto de ninguna sanción.

Artículo 84. Estudiantes habilitados para sufragar. - Son electores y por tanto parte del padrón electoral, los estudiantes que al momento de la convocatoria a elecciones se encuentren matriculados en el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, en una carrera de estudios

CAPITULO VI
Sistema de evaluación estudiantil

Artículo 85. Sistema interno de evaluación estudiantil. - El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI implementará un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico.

Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados.

El sistema interno de evaluación de los aprendizajes permitirá: retroalimentar los aprendizajes y evaluar la planificación académica y los resultados de aprendizaje de los estudiantes; reformular los objetivos, estrategias y ambientes de evaluación con orientación al fortalecimiento de las competencias y trayectorias personales; educativas y profesionales de los estudiantes y profesores.

Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una.

En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme el manual de procesos que establezca vicerrectorado.

Artículo 86.- Medios e instrumentos de evaluación. - El aprendizaje de los estudiantes se evaluará a través de pruebas, lecciones, deberes, trabajos, proyectos integradores u otros, que se aplicarán en las respectivas asignaturas, según las siguientes definiciones:

a. Pruebas, son evaluaciones finales escritas u orales sobre los temas establecidos en los PEAs.
b. Lecciones, son evaluaciones orales o escritas que el docente aplica para verificar el aprendizaje del estudiante sobre temas tratados en clase, deberes o consultas bibliográficas, dispuestos en forma anticipada.
c. Deberes, son las tareas que el docente asigna al estudiante para que las realice fuera de clases (Trabajo Autónomo), sobre aspectos relacionados con la asignatura.
d. Trabajos, son tareas asignadas a los estudiantes, cuyo contenido reemplaza total o parcialmente a las pruebas.
e. Proyectos Integradores, son actividades teórico - prácticas orientadas a identificar, formular y resolver problemas, en los que se aplicarán los conocimientos obtenidos en la o las asignaturas, mediante un trabajo de investigación aplicada, mismos que pueden ser Inter, Multi y Trans Disciplinarios; los proyectos de carácter integrador podrán reemplazar parcial o totalmente a la prueba.
f. Se considera como otros, la participación de los estudiantes en seminarios, paneles, mesas redondas, exposiciones, trabajos modulares, producción periodística, investigaciones, trabajos de laboratorio u otros, los que podrán reemplazar total o parcialmente a las pruebas.

Artículo 87.- Escala de valoración. - La escala de valoración son los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de los resultados de la evaluación, necesarios para considerar que las asignaturas, cursos o equivalentes, han sido aprobados por los estudiantes. La escala de valoración a nivel general será la siguiente:

a. Componente docente: 20%
b. Componente práctico: 25%
c. Componente autónomo: 20%
d. Evaluación final: 35%
e. Promedio Total: 100%

Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, que adquieran como Prueba Final un Proyecto de carácter integrador serán partícipes de Ferias de emprendimiento e innovación dentro y fuera de la institución.

Artículo 88.- Registro de calificaciones. - La evaluación académica de cada asignatura se realizará conforme el cronograma general de actividades académicas que establezca la institución, utilizando los medios e instrumentos previstos en el presente reglamento. En los PEAs de cada asignatura constará la planificación de los contenidos, con los objetivos, alcances y resultados de aprendizaje; y, los instrumentos de evaluación, con la ponderación correspondientes, que aplicarán los docentes y supervisarán las coordinaciones de cada carrera. Artículo 87.- Características de la evaluación. - Los resultados finales de evaluación de los contenidos obtenidos por los estudiantes, serán ingresados al sistema académico SAGA, por el docente, de acuerdo con la planificación aprobada; se registrarán en el sistema académico en base a cada componente de evaluación conforme el artículo 75 del presente reglamento y una calificación final, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma general de actividades académicas.

Artículo 89.- Calificación mínima de aprobación de la asignatura. - Para que un estudiante apruebe una asignatura, en el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, deberá obtener una calificación final mínima de siete sobre diez (7/10) o su equivalente y cumplir con los requisitos de asistencia previstos en el reglamento.

Artículo 90.- Registro de asistencia. - Las asistencias de los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, serán ingresadas al sistema académico por el docente una vez finalizado el período académico, para lo cual el docente deberá imprimir y legalizar el reporte que será entregado a la Coordinación de Carrera; en el sistema virtual la asistencia se registrará en base al número de ingresos que realice el estudiante dentro del módulo
o asignatura, que se reportará por parte del docente.

Artículo 91.- Registro mínimo de asistencia. - Para que un estudiante del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, apruebe una asignatura, deberá mantener una asistencia mínima del setenta y cinco por ciento. (75%).

Artículo 92.- Causas de reprobación de la asignatura. - Se reprueba, en el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, una o varias asignaturas por las siguientes causas:

a. Bajo rendimiento académico al no alcanzar la calificación mínima de siete sobre diez (7/10).
b. Asistencia por debajo del setenta y cinco por ciento (75%) c) Sanción disciplinaria.

Artículo 93. Modificación del registro de calificaciones y asistencias. – En el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, las calificaciones y asistencias ingresadas al sistema académico no podrán ser modificadas, salvo en los casos que, por error manifiesto en el ingreso de la información o recalificación de alguno de los medios de evaluación, objeto de registro y con autorización expresa de la Coordinación de Carrera.

Artículo 94.- Procedimiento para modificación de registro de calificaciones y/o asistencias. - El docente del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá solicitar a la coordinación de carrera en un término de hasta 30 días, posteriores a la fecha fijada en el cronograma general de actividades académicas para el ingreso de una calificación o asistencia al sistema académico, que por errores manifiesto o recalificación de alguno de los medios de evaluación, existan modificaciones o cambios; estableciendo la debida justificación motivada.

La coordinación deberá entregar un oficio con la respuesta a la solicitud del docente, para que desde secretaria de carrera puedan gestionar el cambio de nota en el sistema, de manera conjunta con soporte de tecnologías de la información de la carrera, debido a la restricción que cuenta el docente para realizar el cambio desde su usuario en el sistema.

Artículo 95. Casos de nulidad de prueba, lección u otro instrumento de evaluación. - Las y los coordinadores de carrera del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, por pedido del profesor o de los estudiantes (la mitad más uno), podrá anular total o parcialmente, una prueba o lección y se aplicará una nueva evaluación, solo en los siguientes casos:

a. Cuando exista errores en la formulación de la prueba o lección.
b. Cuando el tema motivo de evaluación no hubiere sido tratado en clase o no conste en los PEAs.

Artículo 96. Casos de deshonestidad académica. - Cuando el docente del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, haya observado o tenga evidencia que un estudiante haya incurrido en deshonestidad académica como: copia, plagio, falsificación de documentos, entre otros; el docente procederá a retirar el documento e informará a la coordinación de carrera sobre la falta incurrida por parte del estudiante y se impondrá la calificación de cero
(0) en dicho instrumento.

Artículo 97.- Recuperación. - Las o los docentes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrán realizar una prueba de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en caso de que las o los estudiantes no hayan alcanzado la nota mínima, se tomará solo en base al treinta y cinco por ciento (35%) de la nota del examen final.

La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada periodo académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente.

Artículo 98.- Recalificación de las evaluaciones. - El estudiante del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá solicitar recalificación de un medio de evaluación, para lo que procederá de la siguiente manera:

a. El estudiante presentará, al coordinador de carrera una solicitud dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la revisión de la evaluación, en el formulario que emita la coordinación, señalando expresamente, las partes que, a su juicio, merecían la recalificación.
b. La coordinación de carrera remitirá a la unidad de bienestar institucional, a fin de que selección 2 docentes, excluyendo al docente de la signatura, para que realice la verificación y de ser el caso la recalificación del medio de evaluación.
c. La coordinación de carrera promediará las calificaciones de los dos (2) docentes, misma que sustituirá a la impuesta por el docente de la asignatura; caso contrario, se mantendrá la calificación original, particular que será notificado por parte del coordinador de carrera al docente de la asignatura.

Artículo 99. De la grabación de clases. – En el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, las Carreras que se encuentren en modalidad híbrida, virtual y/o dual, deberán grabar las clases de manera obligatoria tomando en consideración lo siguiente:

a. Los docentes de manera obligatoria deberán mantener grabadas y disponibles las clases, las mismas que podrán ser compartidas con

los estudiantes a través de descargas directas, Microsoft Stream, OneDrive o Canales personales de YouTube.

b. Los estudiantes tendrán acceso a la clase grabada, siempre y cuando, cuenten con la autorización de acceso entregada por el Coordinador de Carrera

Artículo 100. Prohibición. – En el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se prohíbe el ingreso a las plataformas virtuales o a la institución de personas ajenas al Instituto; y/o a las clases si no se encuentren legalmente matriculados; adicional, los estudiantes legalmente matriculados que deseen ingresar como oyentes, deberán realizar una solicitud firmada y justificada solicitando el acceso en calidad de oyente a una determinada asignatura, la solicitud deberá estar dirigida hacia el Vicerrector, con copia al Director Académico, con el fin de que dicha dependencia mantenga un control de las solicitudes, con la finalidad de evidenciar el cumplimiento y/o acciones frente a la posibilidad de aceptar oyentes.

CAPITULO VII
De las faltas del estudiante, régimen disciplinario y competencias

Artículo 101.- De las Faltas del Estudiante. - Son consideradas faltas del estudiante:

a) La violación de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, El Reglamento General de los Institutos Superiores Tecnológicos, Estatuto Institucional y los Reglamentos Internos del Instituto o la inobservancia de las disposiciones emanadas de sus autoridades;
b) El atentar contra los bienes del Instituto o de particulares que se encuentren dentro de sus instalaciones o sus alrededores.
c) Los hechos contrarios a la moral, al decoro y al prestigio del Instituto;
d) Las agresiones verbales o físicas, injurias a la dignidad del Instituto, a sus autoridades, docentes, estudiantes, funcionarios y empleados del mismo; sea en forma directa o por redes sociales como Facebook, X, Instagram entre otros.
e) La no asistencia injustificada en las elecciones convocadas por los Organismos pertinentes;
f) Apropiarse de objetos que no son de su propiedad, debidamente comprobado.
g) Ser propiciador de comentarios infundados que afecten la imagen de la Institución, docentes o cualquier miembro de la comunidad educativa.
h) Cualquier intervención del estudiante en asuntos de índole política partidista o religiosa dentro del recinto del Instituto, o fuera de él tomando su nombre, o participando con el carácter de

estudiante del mismo, en movimientos o actitudes de hecho, como paros, huelgas, actividades sediciosas;

i) La introducción, distribución o consumo de drogas o bebidas alcohólicas de cualquier naturaleza en el recinto del Instituto y sus alrededores, o la realización en ella de juegos de azar o de actos reñidos con la moral o las buenas costumbres, todos los cuales serán sancionados con la separación inmediata del o los implicado
j) La colocación de carteles ajenos a los fines de la Institución y pancartas de cualquier naturaleza o contenido y pintar anuncios o leyendas en los muros, baños, ventanas o puertas del recinto, sin ser autorizado por el Rectorado.
k) La falsificación, suplantación de identidad o adulteración de documentos, en cuyo caso, se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de denunciar el hecho a las autoridades competentes, para los fines legales consiguientes.
l) El plagio o copia debidamente comprobados, como deshonestidad académica.
m) La toma de fotografías a documentos de evaluación escrita.
n) La no evaluación presencial o virtual a 69, autoridades y personal administrativo;
o) Los hechos contrarios a la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 102. Del Régimen Disciplinario. - El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, para preservar la conducta de los estudiantes y el buen vivir estudiantil establece el régimen disciplinario dentro del presente Reglamento y constituye el procedimiento para la investigación y sanción de eventos contrarios a los Estatutos de la institución, Reglamentos, Resoluciones e Instructivos.

Artículo 103. De las Sanciones. - Son sanciones aplicables a las faltas de las (los) estudiantes según su gravedad o reincidencia, las siguientes:

a) Amonestación verbal, con anotación en el expediente
b) Posterior a tres amonestaciones verbales se procederá a la primera Amonestación escrita.
c) Dos amonestaciones escritas corresponden a una suspensión temporal del ingreso por ocho días como mínimo y hasta 180 días como máximo.
d) Separación del Instituto.

Artículo 104. De las Competencias y Procedimiento. – Observando el principio constitucional del debido proceso, se fija el siguiente procedimiento:

a. Se inicia con una denuncia o informe motivado, dirigido al Rector(a), por parte de quien se crea afectado o del docente de ser del caso

b. Se abre un expediente sumarial por parte de la Secretaria General,
c. Se notifica a la persona denunciada a fin de que ejerza su derecho a la defensa en un plazo de ocho días adjuntando las pruebas que se crea asistido
d. La Secretaria General práctica la prueba y cierra el expediente investigativo
e. Pasa a investigación e informe al Procurador del Instituto y del Director Académico.
f. En caso de existir elementos que determinen una sanción pasa a resolución del Rector(a) o se notifica con el archivo del caso a los involucrados
g. El estudiante, en caso de disconformidad puede apelara ante el Órgano Colegiado Superior el mismo que nombrará una comisión de tres miembros, que la conformará con miembros del Consejo de Regentes, para que presenten un informe de acuerdo a lo actuado y al expediente, de ser del caso se admitirá prueba nueva.
h. El Órgano Colegiado Superior emite su Resolución en virtud del informe de la Comisión
i. Todas las sanciones impuestas deberán registrarse en el expediente del estudiante y en el sistema académico.
j. El daño o destrucción de los bienes de la institución o de particulares que se encuentren dentro de las instalaciones, o cualquier otro perjuicio material ocasionado por un estudiante, será restituido por el causante en la forma en que determine el Rectorado, el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la sanción que corresponde

CAPÍTULO VIII Aprendizaje de una segunda lengua

Artículo 105. Aprendizaje de una segunda lengua. - El aprendizaje de una segunda lengua es requisito para la graduación de las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, con un nivel de suficiencia de al menos A2, tomando como referencia al Marco Común Europeo para lenguas.

Artículo 106. Convenios. - El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI podrá realizar convenios con instituciones que brindan programas o cursos de lenguas, siempre que éstas emitan certificados de suficiencia con reconocimiento internacional. El Instituto podrá contar con técnicos especializados para la realización de cursos de idiomas regulares.

TÍTULO VI
RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN, VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS; Y, VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

Capítulo I
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 107. Aplicación. – En el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, el proceso de reconocimiento, homologación, validación de conocimiento y validación por ejercicio profesional, es de aplicación obligatoria para todas las personas que se matriculen o soliciten el reconocimiento u homologación de estudios, asignaturas, cursos o sus equivalentes de carreras o programas académicos, así como la validación de conocimientos y por ejercicio profesional, en las diferentes carreras y programas que ofrece el ISTICI.

Artículo 108. Aplicación: Para la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, el reconocimiento u homologación de estudios se concibe como la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante análisis de contenido, examen, o de reconocimiento de trayectorias.

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro, dentro de la misma institución de educación superior o entre diferentes instituciones de educación superior, conforme al Reglamento de Régimen Académico, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

Artículo 109. Reconocimiento: El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI podrán diseñar e implementar mecanismos académico-técnico, que tiene como fin acreditar o validar el reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna y transiciones en procesos de rediseño curricular, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente.

Estos mecanismos podrán también aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes nacionales e internacionales y alianzas estratégicas.

Capítulo II
De la homologación

Artículo 110. Homologación: Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos aprobados por un estudiante, que se realiza a través de un mecanismo de análisis comparativo de contenidos relacionados a las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales o para el reingreso.

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas, con excepción de las asignaturas relacionadas con la titulación.

Artículo 111. Análisis comparativo de contenidos: Consiste en la transferencia de horas y/o créditos de una o más asignaturas, aprobadas por un estudiante, cursos o sus equivalentes aprobados en una Institución de Educación Superior, mediante la comparación y análisis de correspondencia de contenidos del micro currículo; siempre que, el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel que será homologado de la entidad receptora.

La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Artículo 112. Homologación interna: Como procedimiento de homologación interna de estudios de los estudiantes del ISTICI, se determina que se aplica los que han cursado en la institución y desean retomar los estudios en una malla o carrera vigente y externa para estudios realizados en diferentes instituciones de educación superior, nacional.

Para el caso de homologación interna dentro de carreras correspondientes a la misma institución educativa, el estudiante deberá acceder a la compra de una especie de homologación de materias. Una vez adquirida coordinación académica realizará el proceso de comparación de contenidos basado en el récord académico con la que cursó la carrera y/o materias de objeto de la homologación.

El desarrollo de la homologación se realizará por parte de coordinación académica, quien emitirá el informe pertinente, dirigido al estudiante y a la secretaría general, quien será el responsable de subir la misma al sistema.

Artículo 113. Homologación externa: Para el análisis comparativo de contenidos de los estudios realizados en otras instituciones de educación superior, el estudiante deberá acceder a la compra de una especie de homologación de materias y con ello presentará la siguiente documentación:

a) Récord académico que indique las calificaciones obtenidas, con el número de horas o créditos correspondientes, la equivalencia entre crédito y horas, el sistema de evaluación, la fecha, el período y/o año de aprobación de las asignaturas, emitido por la IES de origen.
b) Programas de estudios de las asignaturas aprobadas, debidamente certificados por la institución de procedencia.

La revisión documental de este trámite se realizará por parte de coordinación académica, quien emitirá el informe pertinente.
Una vez concluido el proceso el estudiante deberá cancelar los siguientes pagos por concepto de homologación externa:

En caso de IES nacionales:

1.- Hasta el 50% de homologación el costo de revisión será del 15% del salario mínimo vital del trabajador en general;
2.- Sobre el 50% de homologación el costo de revisión será del 30% del salario mínimo vital del trabajador en general;

En caso de IES extranjeras:

1.- Hasta el 50% de homologación el costo de revisión será del 30% del salario mínimo vital del trabajador en general; documentos que estarán traducidos en el idioma español.
2.- Sobre el 50% de homologación el costo de revisión será del 50% del salario mínimo vital del trabajador en general; documentos que estarán traducidos en el idioma español.

El desarrollo de la homologación se realizará por parte de coordinación académica, quien emitirá el informe pertinente, dirigido al estudiante y al departamento de secretaría general, quien será el responsable de subir la misma al sistema.

Capítulo II
Validación de conocimientos

Artículo 114. Validación de conocimientos. – Para el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación - ISTICI, consiste en la aplicación de una evaluación teórica y/o teórico-práctica, para comprobar que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa: Este mecanismo podrá será aplicado, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

Para el proceso de validación de conocimientos, el estudiante presentará la solicitud por escrito, según corresponda, indicando las asignaturas, cursos o sus equivalentes a ser validados, y este proceso consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso.

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La elaboración y aplicación de la evaluación teórico – práctica que corresponda, de acuerdo a la asignatura, módulo o su equivalente, estará a cargo de los docentes asignados por coordinación académica.

Una vez concluido se emitirá un informe de validación que será enviado a la secretaría general y el mismo que se ingresará al récord académico de cada estudiante y sólo entonces comenzará a cursar las materias que correspondan a cada nivel de estudios.

Capítulo III
Validación por ejercicio profesional

Artículo 115. Validación por ejercicio profesional. -Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral acreditada por un solicitante al Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, misma que, equivaldrá a la aprobación de la totalidad de una carrera de nivel técnico-tecnológico superior con el objetivo de otorgar al solicitante el título correspondiente, siempre y cuando, posterior al análisis realizado, se resuelva que la trayectoria del ejercicio profesional o laboral de postulante avala el perfil de egreso de la carrera en función de criterios de evaluación y requisitos definidos en la presente normatividad o en la que determine la Ley.

Para el proceso de validación por ejercicio profesional el estudiante presentará los siguientes requisitos: Requisitos:

1. Copia de cédula
2. Copia de papeleta de votación
3. Título de Bachiller
4. Registro de título de bachiller en la plataforma del Ministerio de Educación
5. Acta de grado
6. Foto (tamaño carnet, formal)
7. Carta de solicitud.
8. Certificación de ente regulador (Mecanizado del IESS)
9. Evidencia laboral (Certificado laboral de la última empresa reflejada en el mecanizado IESS)
10. Evaluación de desempeño (Certificados de capacitaciones)

Asignaturas a validar por ejercicio profesional: Se validan las asignaturas en las cuales el postulante aporte información y evidencias de su experiencia laboral que le permitan al Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, validar el dominio de los contenidos para la aprobación de las distintas asignaturas de la malla curricular.

Las asignaturas que no resulten validadas por ejercicio profesional, serán impartidas a través de la plataforma del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, con actividades de interacción directa con el profesor, en un período académico, que concluirá con el desarrollo de la titulación y la realización del examen complexivo, que se desarrollará de acuerdo a la modalidad de estudio.

En la calificación de estas asignaturas, se aplicará el sistema de evaluación vigente.

Artículo 116. Requisitos: El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, dispone los siguientes requisitos, los mismos que se encuentran en dependencia a tres tipos de escenarios:

ESCENARIO 1: TRABAJADOR Descripción:

a. Tener un mínimo de 2 años de experiencia profesional vinculada con el área del conocimiento a validar.
b. Copia de cédula
c. Copia de papeleta de votación
d. Título de Bachiller
e. Registro de título de bachiller en la plataforma del Ministerio de Educación
f. Acta de grado
g. Foto (tamaño carnet, formal)
h. Carta de solicitud
i. Certificación de ente regulador (Mecanizado del IESS valide desde 2 años en adelante)
j. Evidencia laboral (Certificado laboral valide desde 2 años en adelante a través de uno o varios certificados)
k. Evaluación de desempeño (de los últimos 2 años emitida por el Departamento de Talento Humano)
l. Certificado de validación de actividades laborales.
m. Autoevaluación de competencias profesionales y generales

ESCENARIO 2: EMPRENDEDOR Descripción:

a. Tener un mínimo de 2 años de experiencia profesional vinculada con el área del conocimiento a validar.
b. Copia de cédula
c. Copia de papeleta de votación
d. Título de Bachiller
e. Registro de título de bachiller en la plataforma del Ministerio de Educación
f. Acta de grado
g. Foto (tamaño carnet, formal)

h. Carta de solicitud. ● Certificación de ente regulador (RUC valide desde 2 años en adelante a través de uno o varios certificados)
i. Evidencia laboral (evidencia del funcionamiento del emprendimiento puede ser físico - planilla de luz- o electrónico -URL de página web o redes sociales-)
j. Evaluación de desempeño (de los últimos 2 años emitida por el Emprendedor, donde se identifique los resultados del emprendimiento)
k. Certificado de validación de actividades laborales.
l. Autoevaluación de competencias profesionales y generales.

ESCENARIO 3: NO LABORA ACTUALMENTE, PERO REÚNE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA Descripción:

a. Tener un mínimo de 2 años de experiencia profesional vinculada con el área del conocimiento a validar.
b. Copia de cédula
c. Copia de papeleta de votación
d. Título de Bachiller
e. Registro de título de bachiller en la plataforma del Ministerio de Educación
f. Acta de grado
g. Foto (tamaño carnet, formal)
h. Carta de solicitud.
i. Certificación de ente regulador (Mecanizado del IESS valide desde 2 años en adelante)
j. Evidencia laboral (Certificado laboral valide desde 2 años en adelante a través de uno o varios certificados)
k. Evaluación de desempeño (de los últimos 2 años emitida por el Departamento de Talento Humano)
l. Certificado de validación de actividades laborales.
m. Autoevaluación de competencias profesionales y generales.

Capítulo IV
Prácticas Pre- profesionales para homologación y validación

Artículo 117. Cumplimiento de las prácticas pre- profesionales. - De acuerdo con el Art. 42 del Reglamento del Régimen Académico las prácticas preprofesionales se subdividen en dos componentes: Prácticas laborales y Prácticas de servicio comunitario.

En ese marco, los estudiantes que accedan a este programa podrán realizar sus Prácticas Laborales a través del programa validación de horas trabajadas en las empresas que tengan Relación de dependencia o en sus negocios y/o emprendimientos, siempre que cuenten con registro en el SRI.

Artículo 118. Servicio Comunitario. - También podrán validar sus Prácticas de servicio comunitario con actividades sociales o

voluntariado que hayan realizado de manera particular o a través de las actividades de responsabilidad social, organizadas por las empresas que mantengan relación de dependencia, siempre que cuenten con certificados y evidencias de dichas actividades.

Además, se podrá coordinar la ejecución de actividades que formen parte de la planificación de los proyectos de vinculación vigentes.

Artículo 119. Convalidación de prácticas pre- profesionales. - En caso de resultar necesario y de no poder aplicarse los mecanismos anteriormente expuestos, los estudiantes podrán convalidar sus Prácticas Pre- profesionales con actividades extracurriculares, a través de talleres que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales.

Capítulo V
Del idioma extranjero para homologación y validación

Artículo 120. Del Idioma extranjero (inglés): Los postulantes deben acreditar el dominio del idioma inglés, para ello cuentan con las siguientes opciones:

a. Contar con un certificado que acredite el nivel de inglés A2, que según se dispone en el Art. 64 del Reglamento de Régimen Académico, es el requisito para la titulación de Tercer nivel Tecnológico. Para la certificación se toma como referencia el nivel A2, de acuerdo con el Marco Común Europeo para las lenguas.
b. Los estudiantes que no cuenten con el certificado que acredite el nivel de inglés requerido, accederán a la validación de los módulos correspondientes según la programación académica y el procedimiento aprobados.

TÍTULO VII
DEL PROFESOR E INVESTIGADOR

CAPÍTULO I
Del personal académico

Artículo 121. Personal académico. - A efectos de este Reglamento, para el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares.

El personal administrativo y técnico docente no forma parte del personal académico.

Artículo 122. Personal técnico docente. – El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, define como personal técnico docente al servidor el trabajador que cuente con título

profesional, experiencia y experticia para realizar tareas de apoyo y facilitación de las actividades de docencia e investigación.

CAPÍTULO II
Tipos de personal académico, sus actividades y dedicación

Artículo 123. Tipos de personal académico. – Para el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, los miembros del personal académico Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Artículo 124. - Actividades de docencia. - Para el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, la docencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:

a. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico y actividades prácticas a partir del componente experimental de los estudiantes. en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
b. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
c. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
d. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
e. Visitas de campo y docencia en servicio;
f. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
g. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
h. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título.
i. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
j. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
k. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
l. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
m. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

INNOVANDO EL FUTURO

Artículo 125. Actividades de investigación. – Para el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación - ISTICI, el profesor-investigador cumplirá las siguientes actividades:

a. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
b. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
d. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
e. Asesoría, tutoría o dirección de tesis de grado y de investigación;
f. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y Resultados de sus investigaciones;
g. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
h. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
i. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
j. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
k. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria.

Artículo 126. Actividades de dirección o gestión académica. - Para el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, comprende el gobierno, la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño de carreras y programas de estudios.

También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional.

Artículo 127. Actividades de vinculación con la sociedad. – Los profesores del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, realizarán actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 128. - Del tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico, del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

a. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
b. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
c. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Artículo 129. Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se observará lo siguiente:

a. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:

    1. Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
    2. Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de docencia establecidos en este Reglamento

    El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

b. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:

    1. Impartir 10 horas semanales de clase; y,
    2. Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades determinadas por el Director Académico.

    El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

c. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

    1. Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,

2. Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades determinadas por el Director Académico

El personal académico con esta dedicación para completar las 40 horas semanales, deberá dedicar:

a) Hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
b) Hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

Únicamente los directores o oyentees de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

d. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

Artículo 130. Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal académico, del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

CAPÍTULO III
De la selección e ingreso del personal académico

Artículo 131. Selección del personal académico. - La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico al Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución

Artículo 132. Requisitos generales para el ingreso del personal académico. - El personal académico que ingrese al Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento.

Artículo 133. Requisitos del personal académico titular auxiliar. - Para el ingreso como personal académico titular auxiliar al Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título profesional, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
2. Ganar el correspondiente concurso de merecimientos y oposición.

Artículo 134.- Requisitos del personal académico titular agregado. - Para el ingreso como personal académico titular agregado al Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título de tercer nivel, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
2. Experiencia profesional o de docencia de al menos tres años en instituciones de educación superior en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
3. Haber realizado al menos dos publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
4. Haber participado en tres proyectos de investigación, creación o innovación;

ISTICI
INNOVANDO EL FUTURO

Artículo 135. Requisitos del personal académico titular principal - Para el ingreso como personal académico titular principal del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título de especialización, maestría o su equivalente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas;
2. Tener al menos seis años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber realizado al menos cinco publicaciones de los resultados de investigación, creación o innovación;
4. Haber dirigido o coordinado dos proyectos de investigación, creación o innovación;
5. Haber dirigido al menos cinco tesis de grado;
6. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

Artículo 136. Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado del Instituto Superior Tecnológico de

Investigación Científica e Innovación – ISTICI, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico mínimo de maestría o su equivalente;
2. Gozar de prestigio científico, académico, cultural, artístico, profesional o empresarial en el área de conocimiento en que desarrollará las actividades académicas; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 137. Requisitos del personal académico honorario. - Para ser personal académico honorario del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título profesional o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
   Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo estipulado en el Código de Trabajo.

Artículo 138.- Requisitos del personal académico ocasional. - Para académico ocasional, del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener título profesional debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades académicas.

Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo estipulado en el Código de Trabajo.

Artículo 139. Del ingreso y escalafón del personal docente. – Se establecerá normativa interna por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, que regule el ingreso al personal docente, observando la normatividad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamentación y más normativa expedida por los organismos de Educación Superior.

Artículo 140. Remuneraciones del personal académico. - Las remuneraciones de su personal académico del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se determinarán de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

Artículo 141. Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 142. Honorarios del personal académico que no está bajo relación de dependencia. - El personal académico no titular del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, podrá ser contratado bajo las normas del Código Civil, cuando el servicio no sea bajo relación de dependencia.

CAPÍTULO IV
Evaluación

Artículo 143. Evaluación integral. - La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

INNOVANDO EL FUTURO

Artículo 144. Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES.

Artículo 145. Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 146. - Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.

2. Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40- 50% y de directivos 30-40%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 147. Actores de la evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI.

Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:

a. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación; y,
b. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado.

En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Artículo 148. Recurso de apelación. - El personal académico del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, en el caso de los institutos y conservatorios superiores, en el término de diez días desde la notificación.
Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO V
De la cesación y jubilación

Artículo 149. Causas de cesación del personal académico. - El personal académico titular del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI cesará, en sus funciones por la separación definitiva del cargo.

Se aplicarán, además, las normas aplicables del Código del Trabajo.
Adicionalmente, el personal académico será destituido de su cargo por violaciones establecidas a la Ley Orgánica de Educación, Superior, su Reglamento y más normativa expedida por los organismos de Educación Superior, sin perjuicio de la normativa institucional interna.
El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.
El Proceso de Jubilación será acorde al Código de Trabajo, Leyes y Reglamentos conexos.

TÍTULO VIII
ÉTICA

CAPÍTULO I
Del Código de Ética

Artículo 150. Del Código de Ética. - El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI expedirá un Código de Ética Institucional que constituye una herramienta para transmitir valores, principios y presentar la misión y visión Institucional basados en reflexiones teóricas y consideraciones respecto a conductas éticas sobre la actuación de los miembros de la comunidad académica. Los valores y las prácticas influyen en la construcción y consolidación de la confianza que asegura una buena reputación institucional.

Artículo 151. Fraude para la obtención de títulos. - Cuando en la institución se identifique que un título ha sido expedido y/o registrado

fraudulentamente, el Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, realizara un informe motivado sobre la validez del título y su registro; luego será enviado a la autoridad competente y de ser el caso, la institución solicitará la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. **–** Vicerrectorado conjuntamente con la Dirección Académica de manera conjunta elaborarán el respectivo manual de procesos, para mejor entendimiento y organización institucional.

SEGUNDA. **–** El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, elaborará políticas institucionales para promover el acceso abierto a la producción científica y académica, preservando los derechos de autor; las mismas que deberán constar en los planes institucionales, así como la inclusión dentro de todos sus componentes.

TERCERA. -. En la modalidad de las carreras, que se dicten de manera virtual y/o híbrida, los docentes y estudiantes deberán mantener las cámaras encendidas durante toda la clase, por lo que queda prohibido dictar clases con cámaras apagadas tanto para el personal docente como para el estudiantado, salvo que cuenten con la respectiva justificación; en caso de no cumplimiento se aplicará la sanción correspondiente, que en el caso del estudiante no se lo considerará como asistencia y del docente se aplicará lo establecido en la normativa pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior El Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, previo su conocimiento y aprobación del Consejo de Regentes…/Hasta **aquí el Reglamento…/**

El Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación **–** ISTICI

Se permite poner en conocimiento al Órgano Colegiado Superior Transitorio, la Resolución adoptada con referencia a normativa interna para su aprobación, en los siguientes términos:

- Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, determina que la normativa interna o reglamentaria, en primera instancia sea aprobada por el Consejo de Regentes, previo a conocer el Órgano Colegiado Superior Transitorio.

- Que, el Consejo de Regentes, en aplicación a sus Estatutos, el día 22 de abril del 2024, conocieron **Reglamento de Régimen Académico**, del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación– ISTICI, presentado por el Dr. Raúl Fabricio Narváez Herrería, Procurador del ISTICI.

- Que, el Consejo de Regentes, en uso de sus facultades legales resuelve aprobar en primera instancia, el **Reglamento de Régimen Académico**, del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, presentado por el Dr. Raúl Fabricio Narváez Herrería, Procurador del ISTICI, sin observación alguna.

- Que, se dispone a la Secretaria del Consejo de Regentes, que pase la presente normatividad interna para conocimiento y aprobación del OCS Transitorio del ISTICI, de manera inmediata,
- Que, Por ser un acto normativo interno suscriben, la aprobación en primera instancia, los Regentes presentes en la sesión efectuada el día 22 de abril del 2024, sin perjuicio de la suscripción del acta de sesión.

…El Consejo Transitorio como Órgano Colegiado Superior Transitorio del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI

El Consejo Transitorio Superior como Órgano Colegiado Superior Transitorio, da a conocer la Resolución adoptada con referencia a normativa interna aprobada, en los siguientes términos:

Que, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, determina que la normativa interna o reglamentaria, se apruebe por parte del Consejo Transitorio como Órgano Colegiado Superior, luego de la aprobación en primera instancia por el Consejo de Regentes.

Que, el Consejo de Regentes, en aplicación a sus Estatutos, el día 6 de mayo del 2024, conocieron el Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, presentado por el Dr. Raúl Fabricio Narváez Herrería, Procurador del ISTICI.

Que, el Consejo Transitorio como Órgano Colegiado Superior, en uso de sus facultades legales resuelve aprobar, el Reglamento de Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, sin observación alguna

Que, por ser un acto normativo interno suscriben, la aprobación en primera instancia, los Regentes presentes en la sesión efectuada el día 6 de mayo del 2024, sin perjuicio de la suscripción del acta de sesión.

Firmado electrónicamente por:
TATIANA DANIELA RIOS LOPEZ

Mgrt. Tatiana Daniela Ríos López
RECTOTA TRANSITORIA DEL ISTICI

Firmado electrónicamente por:
JEAN PIERRE RAMOS CARPIO

MsC. Jean Pierre Ramos Carpio
Miembro del Consejo Transitorio

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS LOPEZ GUTIERREZ

Dr. Juan Carlos López Gutiérrez PhD.
MIEMBRO DEL CONSEJO TRANSITORIO

Firmado electrónicamente por:
JESUS ESTUPINAN RICARDO

Dr. Jesús Estupiñán Ricardo, PhD.
CANCILLER DEL ISTICI
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES

Firmado electrónicamente por:
AMPARO LUCIA GALLEGOS PORTILLA

Ing. Amparo Gallegos
SECRETARIA DEL CONSEJO

RAZON DE CERTIFICACIÓN:

En calidad de Secretaria del Consejo Transitorio como Órgano Colegiado Superior, certifico que el Reglamento del Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico de Investigación Científica e Innovación – ISTICI, fue analizado y aprobado por este organismo, en sesión efectuada el día 6 de mayo del 2024, la misma que se incorpora a los documentos reglamentarios aprobados por este Consejo y al libro respectivo.- Lo certifico, 6 de mayo del 2024;

Firmado electrónicamente por:
AMPARO LUCIA GALLEGOS PORTILLA

Ing. Amparo Gallegos
SECRETARIA DEL CONSEJO TRANSITORIO.

ISTICI
INNOVANDO EL FUTURO